

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA****Resolución****“Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas, aprueba PUEAA y se adoptan otras disposiciones”**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá reposa el Expediente No. 200-16-51-01-0171-2024, el cual, contiene el Auto No. 0348 del 25 de noviembre de 2024, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, solicitada por la sociedad INVERSIONES ARIBAM ZOMAC S.A.S., identificada con NIT 901185360, para uso agrícola, en cantidad de 1.0L/S, a captar del pozo ubicado en las coordenadas Latitud Norte: 8° 2'50,6" Longitud oeste 76° 40' 4.9" en beneficio del predio denominado Finca Armando Jose 2, identificado con matrícula inmobiliaria N.º 034-68290, localizado en la vereda el esfuerzo, corregimiento el tres, Distrito portuario de Turbo, departamento de Antioquia.

Que de conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el Auto No. 0348 del 25 de noviembre de 2024, al correo electrónico [cultivosaribam@gmail.com](mailto:cultivosaribam@gmail.com), quedando surtida la notificación el día 26 de noviembre de 2024.

Que de conformidad con los Artículos 70º y 71º de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA el Auto No. 0348 del 25 de noviembre de 2024, por un término de diez (10) días hábiles el día 27 de noviembre de 2024

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de técnica el día 14 de enero de 2025, y evaluó la información aportada por el usuario, los resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico No. 400-08-02-01-0285 del 08 de febrero de 2025, evidenciando lo siguiente:

**CONCLUSIONES**

**Resolución**

**“Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas, aprueba PUEAA y se adoptan otras disposiciones”**

Una vez evaluada la prueba de bombeo, se determinaron las siguientes características hidráulicas:

Método	Parámetro	Valor
Cooper-Bredehoeft-Papadopoulos	<b>Trasmisividad Hidráulica (m<sup>2</sup>/d)</b>	1.30 x 10 <sup>2</sup>
	<b>Conductividad Hidráulica (m/d)</b>	2.59 x 10 <sup>1</sup>
C.E. (lt/s/m)		0.96
Coeficiente de almacenamiento		

Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo; es viable técnicamente otorgar concesión con las siguientes características:

Característica	Finca Armando Jose 2
Uso	Agrícola
Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /mes)	16
Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /semana)	4
Cauda (l/s)	1
Horas/día	0.5
Días/semana	2
Tiempo de recuperación	23.5
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	<b>Pozo profundo</b>
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 8° 2'50,6" N
	Longitud oeste 76° 40' 4.9" W

La recuperación se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona. El aprovechamiento del pozo **NO** requiere el establecimiento de servidumbre.

**Resolución**  
**“Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas, aprueba PUEAA y se adoptan otras disposiciones”**

- El documento PUEAA presentado por el usuario cumple con los criterios establecidos por CORPOURABA Y con lo dispuesto en la ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del agua
- El costo del programa quinquenal presentado por la Sociedad Inversiones Aribam Zomac S.A.S. en beneficio de La finca denominada Armando Jose 2 para el el aljibe, tiene una inversión total de \$ 5.100.000 millones de pesos
- La meta de reducción para el quinquenio 2025-2029 es del 4%

El usuario no cuenta con permiso de vertimientos vigente ni en proceso

**RECOMENDACIONES**

Una vez evaluadas las características hidráulicas del aljibe y realizados los cálculos se recomienda otorgar concesión de aguas subterráneas por 10 años con las siguientes características:

Característica	Finca Armando Jose 2
Uso	Agrícola
Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /mes)	16
Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /semana)	4
Cauda (l/s)	1
Horas/día	0.5
Días/semana	2
Tiempo de recuperación	23.5
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	<b>Pozo profundo</b>
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 8° 2'50,6" N
	Longitud oeste 76° 40' 4.9" W

- Aprobar los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas.

### Resolución

#### “Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas, aprueba PUEAA y se adoptan otras disposiciones”

- El pozo debe de estar dotado de caseta de protección o cubierta, realce por encima del suelo de 50 centímetros para evitar que ingresen contaminantes por escorrentía dentro del pozo artesanal, tubería para medición de niveles en caso tal la cubierta no se pueda mover, grifo para la toma de muestras y medidor para registrar consumos de agua
- Dentro de los 10 primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.gov.co>

Requerir al usuario para que de manera perentoria inicie el trámite de vertimientos de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.3.3.5.2. Y 2.2.3.3.5.8 del decreto 1076 de 2015.

Técnicamente es viable aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), presentado por la sociedad Inversiones Aribam Zomac S.A.S. en beneficio de La finca denominada Armando Jose 2, de uso agrícola, teniendo en cuenta los siguientes cuadros de inversión quinquenal y metas de reducción.

#### Metas de Reducción del Plan

COMPONENTE	Consumo hoy en (m3/mes)	Consumo plan en (m3/mes)	Ahorro de agua Año 1	Ahorro de agua Año 2 (	Ahorro de agua Año 3	Ahorro de agua Año 4 (	Ahorro de agua Año 5 (	Ahorro Quinquenio (%)
Consumo proceso	3.41	3.32	0.03	0	0.03	0	0.03	2.64%
Lavado de botas y equipos (EPP)	4.5	4.4	0	0	0	0	0.1	2.22%
Perdidas (15%)	1.19	1.14	0	0	0	0	0	4.2%
Lavado de empacadora	0.68	0.68	0	0	0	0	0	0%
Preparación de herbicidas	0.25	0.25	0	0	0	0	0	0.0%
Curado de coronas	0.08	0.08	0	0	0	0	0	0.0%
Lavado de uniformes, fumigadores y embolsadores	1.1	1.01	0.03	0.00	0.03	0.00	0.03	8.18%
Lavado de cochinilla	1.5	1.38	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	8.0%

**Resolución**  
**“Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas, aprueba PUEAA y se adoptan otras disposiciones”**

Bioseguridad R4T	1	0.9	0	0	0.05	0	0	10.0%
<b>Total consumo</b>	<b>13.7</b>	<b>13.16</b>						<b>4.0%</b>

**Plan de inversión**

Para el desarro de PUEAA el usuario contempla una inversion total de \$ 5.100.000 de pesos.

COMPONENTE	U-M	META ANUAL					Costo (\$)
		2025	2026	2027	2028	2029	
1. Conservación de fuentes hídricas	Metros Lineales	3	3	3	3	3	\$ 1,600,000
2. Mantenimiento del pozo y medidores	Global	1	1	1	1	1	\$ 1,500,000
3. Control de fugas en redes de distribución y conducción de las aguas	Global	1	1	1	1	1	\$ 500,000
4. Seguimiento a los consumos de agua de proceso	Reportes	12	12	12	12	12	\$ 0
5. Educación ambiental (capacitación ambiental adecuado y ahorro del agua y conservación de fauna y flora)	Registros capacitaciones	2	2	2	2	2	\$ 1,500,000
<b>COSTO TOTAL DEL PLAN</b>							<b>\$ 5,100,000</b>

**FUNDAMENTO JURÍDICO**

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.



**Resolución****“Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas, aprueba PUEAA y se adoptan otras disposiciones”**

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible esta de la otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; de conformidad con el Numeral 9° de Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

Que cualquier persona natural o jurídica requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines establecidos en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de concesión de aguas deber realizarse siguiendo las reglas de los Artículo 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 de 2015.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 que adiciona lo relacionado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 de 2015; indica en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3 que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, por la cual se desarrollan los Parágrafos 1° y 2° del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

**Resolución****“Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas, aprueba PUEAA y se adoptan otras disposiciones”**

Además, es una función de la Corporación en atención del Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, otorgar concesiones y demás permisos ambientales de acuerdo a la disponibilidad del recurso hídrico.

La presente solicitud de concesión de aguas subterráneas se desarrolló con el lleno de los requerimientos de los Artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 de 2015; se evidencia, además, que el predio objeto de permiso, se identifica con número de matrícula inmobiliaria N° 034-68290 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos; se evidencia que la propietaria de los bienes objeto del permiso ambiental es la sociedad INVERSIONES ARIBAM ZOMAC S.A.S., identificada con NIT 901185360-9, adicionalmente, se aportó el certificado de existencia y representación legal.

Conforme a lo antes manifestado, es oportuno precisar que si bien el artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece “...**Concesión y permiso de vertimientos**. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, **se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá (Sic) junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua ...**” teniendo en consideración los principios de eficiencia, celeridad y economía que rigen a las Entidades Públicas, en procura de velar porque se dé un uso adecuado, racional y sostenible de los Recursos Naturales y que las personas naturales y jurídicas puedan acceder al uso y aprovechamiento de los mismos, bajo condiciones y parámetros establecidos por la Autoridad Ambiental, se considera procedente otorgar la Concesión de Aguas Subterráneas, el usuario deberá iniciar el trámite de permiso de vertimientos para las descargas de aguas residuales una vez se empiece a desarrollarse el proyecto. Negrilla fuera del texto original.

Que en desarrollo del Artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación visitó el predio el día 14 de enero de 2025, haciendo un recorrido de campo, se considera técnica y jurídicamente viable otorgar la concesión de aguas subterránea promovida mediante solicitud por la sociedad INVERSIONES ARIBAM ZOMAC S.A.S., identificada con NIT 901185360-9.

Finalmente, en lo que respecta al PUEAA, teniendo en consideración el referido concepto técnico se constató que cumple con lo establecido en el Decreto 1090 del 2018 y la resolución 1257 del 2018, por lo cual se aprobará.

En mérito de lo expuesto, el DIRECTOR GENERAL (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

**RESUELVE.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la sociedad INVERSIONES ARIBAM ZOMAC S.A.S., identificada con NIT 901185360, Concesión de Aguas Subterránea, sobre el predio denominado finca Armando Jose 2, identificado con matrícula inmobiliaria N.º 034-68290, localizado en la vereda el esfuerzo, corregimiento el tres, Distrito portuario de Turbo, departamento de Antioquia.

**Parágrafo 1.** La concesión de aguas subterránea tiene las siguientes características:

### Resolución

“Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas, aprueba PUEAA y se adoptan otras disposiciones”

Característica	Finca Armando Jose 2
Uso	Agrícola
Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /mes)	16
Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /semana)	4
Cauda (l/s)	1
Horas/día	0.5
Días/semana	2
Tiempo de recuperación	23.5
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	<b>Pozo profundo</b>
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 8° 2'50,6" N
	Longitud oeste 76° 40' 4.9" W

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Aprobar los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas, presentada por la sociedad INVERSIONES ARIBAM ZOMAC S.A.S., identificada con NIT 901185360-9.

**ARTÍCULO TERCERO.** Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA presentado por la sociedad INVERSIONES ARIBAM ZOMAC S.A.S., identificada con NIT 901185360, en beneficio del predio denominado finca Armando Jose 2, teniendo en cuenta las siguientes metas, indicador donde se puede evidenciar el nombre o actividad a realizar, el medio de verificación, tiempo de cumplimiento, resultados esperados y el cronograma de cumplimiento teniendo en cuenta lo siguiente:

#### Metas de Reducción del Plan

COMPONENTE	Consumo hoy en (m <sup>3</sup> /mes)	Consumo plan en (m <sup>3</sup> /mes)	Ahorro de agua Año 1	Ahorro de agua Año 2 (	Ahorro de agua Año 3	Ahorro de agua Año 4 (	Ahorro de agua Año 5 (	Ahorro Quinquenio (%)
Consumo proceso	3.41	3.32	0.03	0	0.03	0	0.03	2.64%
Lavado de botas y equipos (EPP)	4.5	4.4	0	0	0	0	0.1	2.22%
Perdidas (15%)	1.19	1.14	0	0	0	0	0	4.2%

**Resolución**  
**“Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas, aprueba PUEAA y se adoptan otras disposiciones”**

Lavado de empacadora	0.68	0.68	0	0	0	0	0	0%
Preparación de herbicidas	0.25	0.25	0	0	0	0	0	0.0%
Curado de coronas	0.08	0.08	0	0	0	0	0	0.0%
Lavado de uniformes, fumigadores y embolsadores	1.1	1.01	0.03	0.00	0.03	0.00	0.03	8.18%
Lavado de cochinilla	1.5	1.38	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	8.0%
Bioseguridad R4T	1	0.9	0	0	0.05	0	0	10.0%
<b>Total consumo</b>	<b>13.7</b>	<b>13.16</b>						<b>4.0%</b>

**Plan de inversión**

Para el desarrollo de PUEAA el usuario contempla una inversión total de \$ 5.100.000 de pesos.

COMPONENTE	U-M	META ANUAL					Costo (\$)
		2025	2026	2027	2028	2029	
1. Conservación de fuentes hídricas	Metros Lineales	3	3	3	3	3	\$ 1,600,000
2. Mantenimiento del pozo y medidores	Global	1	1	1	1	1	\$ 1,500,000
3. Control de fugas en redes de distribución y conducción de las aguas	Global	1	1	1	1	1	\$ 500,000
4. Seguimiento a los consumos de agua de proceso	Reportes	12	12	12	12	12	\$ 0
5. Educación ambiental (capacitación ambiental adecuado y ahorro del agua y conservación de fauna y flora)	Registros capacitaciones	2	2	2	2	2	\$ 1,500,000
<b>COSTO TOTAL DEL PLAN</b>							<b>\$ 5,100,000</b>

**Resolución**

**“Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas, aprueba PUEAA y se adoptan otras disposiciones”**

**ARTÍCULO CUARTO.** La sociedad INVERSIONES ARIBAM ZOMAC S.A.S., identificada con NIT 901185360-9, una vez en firme la presenta resolución deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. El pozo debe de estar dotado de caseta de protección o cubierta, realce por encima del suelo de 50 centímetros para evitar que ingresen contaminantes por escorrentía dentro del pozo artesanal, tubería para medición de niveles en caso tal la cubierta no se pueda mover, grifo para la toma de muestras y medidor para registrar consumos de agua.
2. Dentro de los 10 primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.gov.co>
3. En el marco del PUEAA aprobado deberá presentar con periodicidad semestral informes de avance donde se constate la ejecución y cumplimiento del mismo, para lo cual deberá aportar las respectivas constancias.

**ARTÍCULO QUINTO.** El término de la presente concesión será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del periodo para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO SEXTO.** Requerir a la sociedad INVERSIONES ARIBAM ZOMAC S.A.S., identificada con NIT 901185360-9, que previo a realizar el vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales, deberá adelantar ante CORPOURABA el trámite de permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas e industriales, para lo cual deberá contar con un sistema de tratamiento, lo anterior de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.3.3.5.1 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el presente acto administrativo.

**Parágrafo 1.** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo 2.** En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el

### Resolución

#### “Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas, aprueba PUEAA y se adoptan otras disposiciones”

concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO NOVENO.** Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** La concesión otorgada en la presente actuación, no será obstáculo para que CORPOURABA con posterioridad a ella, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

Causales de pérdida del derecho al uso del recurso hídrico:

- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;

**Resolución****“Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas, aprueba PUEAA y se adoptan otras disposiciones”**

- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** La sociedad INVERSIONES ARIBAM ZOMAC S.A.S., identificada con NIT 901185360, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

**Parágrafo 1.** Se prohíbe la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la Tasa por uso de agua, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 (Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.9.6.1.1. *Decreto 155 de 2004, artículo 1º*).

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

**Parágrafo.** CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en la lista de tarifarios vigente, expedida por esta Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la página web de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Resolución**

**“Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas, aprueba PUEAA y se adoptan otras disposiciones”**

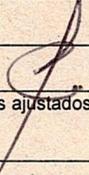
**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Notificar a la sociedad INVERSIONES ARIBAM ZOMAC S.A.S., identificada con NIT 901185360, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en los términos de los Artículos 67°, 68°, 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Ángel Martínez Prieto		11-02-2025
Revisó	Erika Higuera R.		
Revisó	Elizabeth Granada Ríos		
Revisó:	Juan Fernando Gómez Cataño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-01-0171-2024.